



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

| | | | | | |
|-------------------------------|---|-----------------------|-------------------------------------|--|--|
| Digitador | ANA KAREN QUESADA SOLANO | | | | |
| Fecha/hora gestión | 03/06/2026 11:18 | Fecha/hora resolución | 04/06/2026 02:00 | | |
| * Procesos asociados | Adición/aclaración | Número documento | 8072026000000989 | | |
| * Tipo de resolución | Resolución adición/aclaración | | | | |
| Número de procedimiento | 2025LY-000069-0001101142 | Nombre Institución | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL | | |
| Descripción del procedimiento | Esponja de gasa 10 cms X 10 cms, código institucional 2-94-01-1460. | | | | |

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

| Número | Fecha presentación | Recurrente | Empresa/Interesado | Resultado | Causa resultado |
|------------------|--------------------|-----------------------------|-------------------------------|-----------|---|
| 8102026000000094 | 29/05/2026 12:45 | LESTER JAVIER LOPEZ JIMENEZ | L&B REPUBLIC SOCIEDAD ANONIMA | Rechazo | No corresponde a una adición y aclaración |

3. *Resultando

- I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-00726-2026 del 05 de mayo de 2026 esta División de Contratación Administrativa declaró **sin lugar** los recursos de apelación interpuestos por Hospimedica S.A., JL Medical Sociedad de Responsabilidad Limitada y L&B Republic S.A.
- II. Que la resolución R-DCP-SICOP-00726-2026 fue notificada a la empresa L & B Republic S.A, el 07 de mayo de 2026.
- III. Que mediante documento No. 8102026000000080 del 13 de mayo de 2026, la empresa L & B Republic S.A. solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
- IV. Que la resolución R-DCP-SICOP-00829-2026 fue notificada a la empresa L & B Republic S.A, el 20 de mayo de 2026.
- V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: **"Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."**

II. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA GESTIÓN PLANTEADA. 1) Sobre el uso de los formularios en SICOP. El órgano contralor considera necesario aludir al tema del uso del formulario para la interposición de recursos en el sistema digital unificado. En este sentido, el artículo 243 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo N.º 43808-H) dispone en cuanto a la presentación de los recursos en materia de contratación pública que: "(...) Todo recurso se deberá interponer utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado y los documentos adjuntos corresponderán a la prueba que apoye las argumentaciones de las partes (...)" (resaltado es propio).

Dicho precepto normativo resulta también aplicable a las diligencias de adición y aclaración que se encuentran reguladas en el artículo 251 del mismo reglamento. Dejando en claro que el desarrollo de los argumentos que conforman cualquier acción o gestión se deben incorporar en el formulario electrónico designado para esos efectos en el sistema digital unificado, es importante señalar que la posibilidad de presentar documentos adjuntos lo es únicamente para la incorporación de elementos probatorios en relación con los argumentos señalados en el formulario respectivo.

De ahí que, para aquellos casos en los que no se utilice el formulario para la interposición del recurso respectivo, el artículo 244 del mismo reglamento establece que: "(...) **El recurso será rechazado de plano, por inadmisión, en los siguientes supuestos: (...) d) Por inobservancia de requisitos formales, cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como la no interposición en el sistema digital unificado o no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso (...)**" (resaltado es propio).

Sobre el particular, la empresa gestionante al interponer su diligencia de adición y/o aclaración únicamente ha indicado dentro del formulario "Buenas tardes. / Un gusto saludarle. Adjunto oficio para su respectivo trámite. Muchas gracias. Saludos cordiales.", de manera que en el contenido del formulario no se detallan los alegatos planteados, siendo impropio remitir a documentos adjuntos en los que se encuentre el desarrollo de la gestión en un formato de documento portátil (pdf), siendo que esto implicaría no utilizar el formulario dispuesto por el sistema. Lo anterior, por cuanto el gestionante adjuntó un anexo en un formato de documento portátil (pdf), en el cual se desarrollan los argumentos que motivan la acción presentada, al respecto, reviste de importancia considerar en primer lugar que los argumentos que conforman la gestión presentada se deben incorporar en el formulario electrónico designado para esos efectos en el sistema digital unificado, dejando abierta la posibilidad de presentar documentos adjuntos únicamente para la incorporación de elementos probatorios en relación con los argumentos señalados en el formulario respectivo, aspecto que ha sido omiso por parte del gestionante. Lo cual no resulta procedente siendo que se insiste debió haberlo realizado dentro del formulario electrónico de SICOP de manera completa y debidamente explicado, no siendo atendible lo realizado en este caso que fue únicamente plantear una idea en el formulario y el desarrollo del argumento en el documento con formato pdf. Finalmente, debe tenerse presente que el uso del sistema digital de compras públicas es obligatorio para toda la actividad regulada en la LCGP y congruentemente con ello la obligatoriedad del uso del formulario que brinda la plataforma para la interposición de recursos, mediante el cual se debe realizar el desarrollo de lo argumentado en gestión que haya sido presentada, siendo los anexos o adjuntos reservados únicamente para elementos probatorios, así las cosas, se procede al **rechazo de plano** de la gestión presentada.

No obstante lo anterior, se observa que el gestionante señala dentro del escrito pdf incorporado que la gestión de adición y aclaración presentada, el día 13 de mayo del presente año, a las 21:17, fue presentada oportunamente; sin embargo, ha transcurrido un período superior a diez (10) días hábiles desde su presentación, sin que esta parte haya recibido respuesta alguna.

Al respecto, se le indica al gestionante que la gestión de adición y/o aclaración No. 810202600000080 presentada el 13 de mayo 21:17, se encuentra en un estado finalizado en tanto la misma fue resuelta mediante la resolución R-DCP-SICOP- 00829-2026, la cual fue notificada a todas las partes el día 20 de mayo a las 08:07.

Ahora bien, una vez visualizadas las consultas de notificaciones dentro del expediente en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) se evidencia en la notificación de la empresa L&B REPUBLIC S.A. la siguiente indicación: "La notificación no pudo ser entregada al destinatario".

Al respecto, se debe indicar que el oficio DMS-93-2025, emitido por la coordinadora y el líder técnico de TI de SICOP indica lo siguiente: "(...) • Una vez que la notificación aparece en la consulta de los concursos o del expediente de la CGR, significa que el registro se generó y no existió error por parte de SICOP. • En caso de que la notificación presente algún problema en la entrega, se muestra un detalle con la razón del fallo, entre los cuales se tienen las siguientes opciones: (...) o **La notificación no pudo ser entregada al destinatario (sic): Esta situación se presenta cuando el servidor de envío de notificaciones de SICOP trata de entregar la notificación al servidor de correo del destinatario, no obstante, esta no es aceptada. Esto puede suceder por diferentes razones, sin embargo, la más común es que la notificación no se recibe dado que el usuario explícitamente indica que no quiere recibir notificaciones de SICOP (...)** Otra razón es porque el servidor de correo del destinatario tiene alguna política que rechaza la notificación de SICOP, como lo puede ser que las cuentas de correo de SICOP no están en la lista de confianza y las categoriza como Spam. Ante esta situación, si después de varios intentos no se logra entregar la notificación, el servicio de notificaciones de SICOP asume que el usuario no va a recibir las notificaciones e ingresa la cuenta de correo en una lista de bloqueo, en la cual ni siquiera se le intentan enviar notificaciones posteriores. De querer recibir notificaciones nuevamente, el usuario debe abrir un incidente en la mesa de servicio de SICOP para que se excluya de la lista de bloqueo. **Como se puede observar en el detalle anterior, las dos últimas causas son atribuibles al usuario. Cabe mencionar, que la notificación es un complemento que le ayuda al usuario a identificar trámites pendientes, sin embargo, es responsabilidad de cada uno de ellos estar al tanto de las gestiones que se tramitan en la plataforma las cuales son de su interés, para que de esta forma puedan atenderlas dentro de los plazos establecidos. Es importante recalcar que el expediente en SICOP es electrónico y de acceso público y no cuenta con ningún tipo de restricción la consulta de las diferentes etapas de este.**" (Lo resaltado no pertenece al original)

Por lo que de lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la resolución R-DCP-SICOP-00829-2026 fue notificada a todas las partes el día 20 de mayo de 2026 a las 08:07. No obstante, el error de notificación presentado en el sistema no corresponde a una falla que pueda ser considerada responsabilidad de esta División, toda vez que, según el oficio DMS-93-2025 de la mesa de servicio de SICOP, situaciones como la imposibilidad de entrega al destinatario son atribuibles a la configuración del servidor de correo del usuario o a políticas de bloqueo por parte del mismo.

Adicionalmente, se reitera que la resolución de cita se encuentra disponible y plenamente accesible dentro del expediente electrónico de la contratación en la plataforma SICOP, ya que se trata de un expediente de acceso público y digital. Por tanto, al no existir una limitación técnica que impidiera el acceso a la información respecto lo resuelto, se confirma que la gestión presentada mediante el listado No. 810202600000080 fue atendida en tiempo, siendo que el acto de notificación cumplió con su finalidad a través de la puesta a disposición en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

5. Aprobaciones

| | | | |
|-------------------------|--------------------------|----------------------|-------------------------------------|
| Encargado | FERNANDO MADRIGAL MORERA | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 03/06/2026 13:31 | Vigencia certificado | 17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22 |

| | |
|-----------------------|---|
| DN Certificado | CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911 |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 |

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|--------------------------------------|
| Encargado | ADRIANA PACHECO VARGAS | Estado firma | Ha fallado la validación de la firma |
| Fecha aprobación(Firma) | 03/06/2026 15:20 | Vigencia certificado | 26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17 |
| DN Certificado | CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|--------------------------------------|
| Encargado | ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS | Estado firma | Ha fallado la validación de la firma |
| Fecha aprobación(Firma) | 04/06/2026 02:00 | Vigencia certificado | 16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59 |
| DN Certificado | CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

6. Notificación resolución

| | | | |
|--------------------------|------------------------|---------------------------|------------------|
| Número resolución | R-DCP-SICOP-00950-2026 | Fecha notificación | 04/06/2026 09:17 |
|--------------------------|------------------------|---------------------------|------------------|